

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6775** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos García-Caro y García de Leonardo, la sucesión en el título de Conde de Plegamans.*

Don Carlos García-Caro y García de Leonardo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Plegamans, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis García-Caro y Escardo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 6776** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Natalia de Sandoval y de la Torriente, la rehabilitación en el título de Marqués de Premio Real.*

Doña Natalia de Sandoval y de la Torriente ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Premio Real, cuyo último poseedor fue don Ricardo María Fernández de Miranda y de Sandoval, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 6777** *ORDEN 701/38325/1989, de 14 de marzo, por la que se convoca el concurso de maquetismo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica para 1989.*

Con el fin de fomentar la construcción de reproducciones a escala de aeronaves que hayan tenido relación con la Aeronáutica Española, así como la recreación de ambientes y escenas relacionadas con dicho tema, contribuyendo a una mayor difusión de nuestra cultura aeronáutica, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios de maquetismo «Museo de Aeronáutica y Astronáutica»:

Aeronaves.
Dioramas.

Art. 2.º *Premios para aeronaves.*—Se concederán a los autores de maquetas de globos, dirigibles, aeroplanos, autogiros, helicópteros u otros aparatos destinados a la navegación aérea que hayan formado parte de nuestra historia aeronáutica. Estarán contruidos en cualquier material que asegure su consistencia y durabilidad, reproduciendo fielmente el modelo original elegido y respetando las siguientes escalas:

1:10 para aeronaves de un solo motor.
1:15 para aeronaves de varios motores y

Escala libre para aerostatos y aeronaves sin motor, exigiéndose para los mismos un tamaño máximo de un metro en su sección mayor.

En esta modalidad se otorgarán los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 400.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Art. 3.º *Premios para dioramas.*—Se destinarán a los autores de ambientes o escenas que reproduzcan con fidelidad cualquier episodio aeronáutico español, en cuya construcción podrán emplearse todo tipo de materiales y elementos relacionados con el tema, debiendo ocupar un espacio mínimo de un metro cúbico y ser presentados de manera que permitan su fácil montaje para exposición al público.

Para esta modalidad se establecen los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 300.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 4.º Los distintos trabajos deberán tener entrada en las instalaciones del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, carretera nacional V (Madrid-Extremadura), kilómetro 10,500, junto a la Escuela de Transmisiones del Aire, antes del 15 de diciembre de 1989. Se presentarán acompañados de la documentación adecuada para una mayor información sobre el modelo o escena reproducidos.

Todos los trabajos presentados a concurso serán expuestos en los locales habilitados al efecto por el Museo, admitiéndose para dicha exposición trabajos que, sin adaptarse a las bases de la convocatoria, demuestren una calidad y una relación con el tema acordes con su finalidad.

Art. 5.º Se establecerá el correspondiente jurado, presidido por el General Director del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, cuyo fallo será inapelable, pudiéndose declarar desiertos aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

Art. 6.º El Jurado podrá proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los presentados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria así lo aconseja, así como la concesión de dos accésit de 100.000 pesetas cada uno a trabajos que, pese a sus valores, no hubieran obtenido ninguno de los premios previstos.

Art. 7.º Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, quedando los demás a disposición de sus autores, que podrán retirarlos de las oficinas de dicho Organismo.

Art. 8.º La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 14 de marzo de 1989.—Por delegación, El Jefe del Estado Mayor del Aire, Federico Michavila Pallarés.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6778** *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fritos La Safor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fritos La Safor, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46424073, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.473 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6779 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Ramón Ventula, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Ramón Ventula, Sociedad Anónima», para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas de Vall de Vianya (Gerona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente solicitado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ramón Ventula, Sociedad Anónima» (NIF A.17019316), los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra a) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industria agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra b) se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes del 4 de febrero de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6780 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Icoma, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Icoma, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78497161, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.148 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.